

DISCURSOS DE GÉNERO, LEGISLACIÓN Y CIUDADANÍA: URUGUAY (1903-1932)

Cecilia Buscarons y Teresa Cobo
Universitat de Barcelona, SIMS

RESUMEN

En este artículo, pretendemos mostrar como ha intervenido el discurso de la diferencia sexual, interrelacionado con otros discursos (ilustrado-liberal, conservador, socialista y anarquista), en la creación del marco jurídico que regulaba los roles de género y en los significados de la ciudadanía. Concretamente, a partir del caso uruguayo, analizamos la construcción de los significados de las leyes, las prácticas políticas y sociales, así como de la representación política durante el período en que se consolida el proceso de modernización y consolidación del Estado (1903-1932).

Palabras clave: Discursos de género, diferencia sexual, legislación, ciudadanía, Uruguay.

ABSTRACT

In this paper, we intend to show the effect of discourse of sexual difference, interrelated with other discourses (illustrated-liberal, conservative, socialist and anarchist), in creating the legal framework governing gender roles and the meanings of citizenship. Concretely, from the Uruguayan case, we analyze the construction of the meanings of the laws, the political and social practices, as well as of the political

representation during the period in which there is consolidated the process of modernization and consolidation of the State (1903-1932).

Key words: Speeches of gender, sexual difference, law, citizenship, Uruguay.

El discurso patriarcal, tan persistente en la historia de la humanidad, ha intervenido de forma recurrente en la construcción de la esfera pública de la civilización occidental. Espacio que se ha caracterizado por la exclusión de las mujeres de la política, al intervenir la diferencia sexual como un elemento configurador de las instituciones políticas y de los significados de la ciudadanía.

El discurso de la diferencia sexual ha sido uno de los principales obstáculos para el acceso de las mujeres a la ciudadanía, desde que se conformaron los Estados Nacionales liberales en los países europeos y en el continente americano durante el siglo XIX.

Asimismo, el discurso jurídico ha legitimado la negación de la presencia de las mujeres de los espacios públicos, al definir las a partir de sus características biológicas, así como de las “naturalizadas” características culturales de género que históricamente les han asignado el papel de madres y esposas.

Una vez conseguida la igualdad civil y política, esta matriz discursiva ha seguido interfiriendo para que las mujeres puedan alcanzar la autonomía y la autodeterminación, impidiendo que éstas asuman de forma autónoma sus destinos, y negándoles el ejercicio de sus derechos reproductivos y sexuales. La diferencia sexual ha seguido presente para dar contenido a los significados de la masculinidad y feminidad en las políticas,

legislaciones y prácticas culturales que siguen manteniendo en una relación de desigualdad a hombres y mujeres.

El concepto de discurso que guía este trabajo sigue el enfoque historiográfico conocido como Historia discursiva, que recoge los aportes de la teoría postestructuralista basada en las teorías del lenguaje, para realizar nuevas aproximaciones metodológicas al proceso de construcción de las identidades y de los sujetos históricos. Este nuevo enfoque plantea que en todo contexto histórico existe una matriz discursiva, un “sistema establecido de reglas de significación”, que media entre las personas y la realidad material, cuyos conceptos fundan relaciones y prácticas sociales. De tal forma, que el discurso es el que da significado a la realidad que nos rodea y significación a las prácticas sociales, a la par que contribuye a la formación de las identidades. Al respecto, la historiadora Joan W. Scott define el discurso como una estructura histórica de términos, enunciados, categorías, normas y creencias. Los discursos son formas de organizar las sociedades, las instituciones y los modos de vida, *y formas de materializar y justificar las desigualdades, pero también de negarlas*¹.

Para la historia discursiva, el lenguaje no se trata únicamente de palabras, ni de un mero transmisor de ideas y de pensamientos, sino que también constituye un elemento que participa activamente en la creación del pensamiento y del contexto social. El significado de los conceptos que forman parte de los discursos se produce por oposición, de forma diferencial y jerárquicamente subordinado a otro concepto. Según Scott, las teorías del lenguaje son útiles para la historia, pues proporcionan un método para analizar cómo la “diferencia sexual” interviene en el complejo proceso de construcción de los significados². Por lo tanto, para las investigaciones de género que

¹ Scott, Joan W. “Una respuesta a las críticas”. Revista Historia Social. No 4. Centro de la UNED Alzira-Valencia. Instituto de Historia Social, 1989. p. 128.

² Scott, Joan W. “Sobre el Lenguaje, el Género y la Historia de la Clase Obrera”. Revista Historia Social. No 4. Centro de la UNED Alzira-Valencia. Instituto de Historia Social, 1989. p. 81.

estudian la evolución histórica del concepto de “ciudadanía”, no es suficiente investigar las coyunturas históricas en las que se fueron ampliando los derechos políticos a otros grupos sociales que habían sido excluido de esta condición, sino también analizar el origen y los cambios que se producen en los significados y las oposiciones binarias que participan en la constitución del significado de “ciudadanía”. Es decir, se trata de analizar cómo interviene el género en la construcción de este concepto en los diferentes períodos históricos en los que se reformularon los contenidos de la ciudadanía.

La definición de la categoría género se ha enriquecido en las últimas décadas con los aportes de la teoría feminista. Particularmente, en el caso de la disciplina histórica, se destacan las definiciones de la historiadora estadounidense Joan W. Scott, la cual en su ya clásico artículo “El género: una categoría útil para el análisis histórico” realizaba dos proposiciones, interrelacionadas entre sí, para definir este concepto. En la primera, define el género como un elemento constitutivo de las relaciones sociales, basadas en las diferencias que distinguen los sexos. En la segunda proposición, en la que teoriza sobre el género, lo define como “una forma primaria de relaciones significantes de poder”, como el “campo primario” dentro del cual o mediante el que se articula el poder. Señala Scott, que el género no es el único campo, pero sí el que ha intervenido de forma más persistente en la significación del poder en las tradiciones occidental, judeo-cristiana e islámica³. El género es la organización social de la diferencia sexual, la articulación metafórica e institucional de las concepciones sociales de la diferencia sexual aplicadas a contextos históricos específicos, que ha utilizado la diferencia biológica para justificar la exclusión de las mujeres de la vida pública⁴.

1. El discurso jurídico de la diferencia sexual y la conformación del espacio público

³ Scott, Joan W. “El género: una categoría útil para el análisis histórico”. En: Amelang, J. S. y Nash, Mary (eds). *Historia y Género*. Valencia: Ed. Alfons el Magnànim, 1990. p. 47.

⁴ Scott, Joan W. “Sobre el Lenguaje, el Género y la Historia de la Clase Obrera”. Op Cit. p. 84.

El género, como discurso que funda la organización social de la diferencia sexual, ha intervenido en la constitución de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. Desde muy temprano, este discurso negó a las mujeres su participación en los espacios de toma de decisión política y se encarnó en las normas escritas que se han reglamentado en las diferentes tradiciones culturales, legitimando la posición subordinada en que se ha mantenido a las mujeres en la familia y la sociedad. Según Nicole Arnau-Duc el discurso jurídico y moral del derecho, con su rol simbólico normativo, delimitó de esta manera el espacio masculino y femenino, convirtiendo la división genérica de los espacios en una cuestión jurídica⁵.

A lo largo de la historia, los elementos configuradores del discurso de la diferencia sexual se han articulado con otros discursos (liberal, conservador, socialista, populista) que han definido los contenidos de la ciudadanía y de la representación política, perdurando y siendo reformulados en las diferentes coyunturas históricas en las que se debatió el sexo de la ciudadanía.

En la civilización occidental, la teoría aristotélica dio significado a la categoría discursiva de “ciudadanía” en la que no tenían cabida los grupos sociales considerados como inferiores: mujeres y esclavos. Aristóteles justificaba esta exclusión al relacionar a las mujeres con la naturaleza y por ocuparse éstas de atender las necesidades vitales de la familia, al igual que los esclavos⁶. Posteriormente, el derecho romano normatizó las relaciones desiguales presentes en la sociedad y en los discursos de género. Estos principios filosóficos y jurídicos, que establecían la inferioridad física e intelectual de las mujeres, se reafirmaron cuando el cristianismo se convirtió en la religión del estado y estuvieron presentes en las leyes y códigos de la Edad Media.

⁵ Arnau-Duc, Nicole. “Las contradicciones del derecho”. En: *Historia de las mujeres. El siglo XIX. La ruptura política y los nuevos modelos sociales. Vol. 7*. Madrid: Editorial Taurus, 1993. p. 117.

⁶ Lerner, Gerda. *La creación del Patriarcado*. Barcelona: Crítica, 1990. p. 304.

Durante el proceso de conquista y colonización de los países que hoy conforman América Latina, los modelos patriarcales indígenas fueron reforzados con los de los conquistadores españoles. El derecho indiano estaba basado en los códigos medievales de la metrópoli que buscaban la protección de las mujeres frente a los abusos de los varones, definiendo a las mujeres como seres dependientes y menores de edad que debían mantenerse bajo la autoridad de los varones de su familia⁷. No obstante, a pesar de las limitaciones que imponían las costumbres patriarcales y el marco jurídico colonial, las mujeres de la elite tenían derechos de propiedad y podían administrar los bienes familiares, interponer demandas judiciales, realizar peticiones al gobierno, ejercer cargos públicos al morir o estar ausentes los varones de la familia, así como tener a su cargo encomiendas y cacicazgos.

2. Los significados de la ciudadanía en el proceso de formación de los Estados Nacionales

Durante la Revolución Francesa surgió un nuevo discurso que proporcionó nuevos significados y condiciones discursivas para analizar las relaciones sociales del Antiguo Régimen, lo cual permitió cuestionar e identificar las diferentes formas de desigualdad y la legitimidad del sistema monárquico. Según Miguel Ángel Cabrera, en este “momento clave” surge un nuevo imaginario social que permite instaurar un nuevo modelo de organización de la sociedad⁸. Una nueva forma de pensar la comunidad política, acorde a los intereses y al crecimiento de la clase burguesa, sobre la que teorizaron los pensadores ilustrados del contrato social del siglo XVIII. Esta nueva matriz discursiva formulaba los principios que debían normar la relación entre los

⁷ Las Siete Partidas (1265), el ordenamiento de Alcalá (1386), las Ordenanzas de Castilla (1484) y las Leyes de Toro (1505).

⁸ Cabrera, Miguel Ángel. *Historia, Lenguaje y Teoría de la Sociedad*. Madrid: Cátedra, 2001. p. 95.

“hombres” y el Estado, proporcionando un nuevo pacto social que establecía que el pueblo se constituía en soberano, una vez rotos los ligámenes de sumisión con la monarquía.

Cristina Sánchez señala que en este pacto, la legitimación del Estado se origina en la defensa de los derechos naturales, que serán reconocidos como derechos de los ciudadanos, que debían ser respetados tanto por el Estado como por todos los miembros de la sociedad⁹. Asimismo, otros términos de carácter ilustrado como el de “igualdad” y “libertad”, serán conceptualizados como derechos universales y fundamentales de toda persona. Sin embargo, durante los debates sobre la definición de los sujetos políticos, paradójicamente se impusieron las posiciones más androcéntricas de los teóricos del contrato social, encabezada por Rousseau, que negaron la promesa universal de la igualdad a las mujeres. Para este pensador, al igual que para Aristóteles, los derechos patriarcales que se ejercían sobre las mujeres estaban basados en la naturaleza. El espacio de las mujeres correspondía a la esfera doméstica y su destino era atender las necesidades de los varones de la familia, que las representaban en el ámbito público. El discurso de Rousseau realizaba una construcción binaria de significados jerarquizados, en la que se asignaban valores más prestigiosos a los hombres, como el atributo ilustrado de la razón, relacionando en cambio a las mujeres con la pasión/naturaleza.

Las nuevas cartas magnas, que surgen bajo el discurso ilustrado-liberal, negaron los derechos civiles y políticos de las mujeres y por ende su participación activa en la vida pública. Paradójicamente, según Joan Scott, se produjo en el seno del republicanismo *la coexistencia de dos universalismos*: el del individualismo abstracto y la diferencia sexual¹⁰.

⁹ Sánchez, Cristina. “Genealogía de la Vindicación”. En: Beltrán, Elena et al. *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*. Madrid: Alianza Editorial, 2001. p. 19.

¹⁰ Scott, Joan W. *La citoyenne paradoxale*. Paris: Editions Albin Michel, 1998. p. 12.

En las constituciones de los Estados nacionales, que surgen a lo largo del siglo XIX, la ciudadanía se definía como la condición necesaria para ejercer los derechos políticos, para poder participar en el proceso de elección de los representantes políticos, así como para poder ser elegidos a cargos públicos. El sufragio restringido, basado en el género y la clase, será la característica principal del sistema electoral, pues solamente los varones adultos, con recursos económicos y propiedades podían ejercer sus derechos ciudadanos para elegir a los líderes que les representarían en las tomas de decisiones de los órganos de gobierno.

Por otra parte, durante el siglo XIX, se desarrolló una importante labor codificadora de las actividades económicas, sociales y de las relaciones de género en el ámbito público y privado. El discurso jurídico del derecho civil siguió relacionando a las mujeres con la naturaleza en los nuevos códigos civiles, definiéndola fundamentalmente a partir de sus derechos y obligaciones en su condición de madre y esposa. El código napoleónico de 1804, que sirvió como modelo para otros países europeos y americanos, incapacitaba civilmente a las mujeres casadas, al negarles representarse a sí mismas en el ámbito público. Se consolidaron los derechos patriarcales de los varones sobre las mujeres de la familia y sus cónyuges, pues las mujeres casadas no podían contratar, comparecer en juicios ni ejercer profesiones sin la autorización de sus esposos. Asimismo, el derecho penal sancionaba las transgresiones al modelo de relaciones sexuales y trataba de controlar la capacidad reproductiva y la sexualidad de las mujeres. Contradictoriamente, los Estados liberales que tenían como principio político no inmiscuirse en los asuntos privados, intervenían en las relaciones de pareja y de la familia, al reglamentar los deberes y obligaciones de los cónyuges bajo la institución del matrimonio.

Las nuevas repúblicas de América Latina, que surgieron del proceso de independencia, copiaron de forma acrítica las constituciones europeas y la de los Estados Unidos, las cuales tenían como base política la soberanía popular y la ciudadanía, conceptos en los que se diluían las heterogéneas identidades existentes en las antiguas colonias como las de los pueblos indígenas y afroamericanos, entre otras. En una sociedad en la que seguían manteniéndose relaciones sociales y organizaciones de carácter colonial, se implantó el sistema de representación política sustentado en una comunidad abstracta de “ciudadanos” iguales y libres, que participaban en la elección de los cargos de gobierno de las nuevas repúblicas¹¹.

El proceso de organización política de los estados nacionales fue lento y estuvo inmerso en los constantes enfrentamientos de las facciones de la oligarquía que superponían sus intereses particulares y locales a los del conjunto de la “nación”. En las últimas décadas del siglo XIX, en el contexto de las reformas liberales que buscaban nuevas formas de articular las economías latinoamericanas con el mercado mundial y la modernización del estado, se reformó el marco jurídico del derecho de familia. Según Magdalena León y Carmen Deere, estas reformas siguieron caminos diferentes en relación con el régimen marital y de sucesión en los diferentes países latinoamericanos. Los cambios más radicales se produjeron en Centroamérica y México, donde desde finales del siglo XIX se reconoció la capacidad civil de las mujeres, con las leyes del matrimonio civil y del divorcio, la libertad de testamentar, la separación de bienes en la sociedad conyugal y el derecho de las mujeres casadas a administrar sus propios bienes¹². En cambio, en los países suramericanos, el régimen marital colonial de

¹¹ Benedict, Anderson. *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993. p. 23.

¹² Entre los Tratados aprobados y ratificados en los Congresos Jurídicos Centroamericanos celebrados en 1897 y 1901, para uniformar los códigos de los estados centroamericanos, se aprobó el de Derecho Civil que reconocía la igualdad en la capacidad civil del hombre y la mujer, así como su libertad de testar, administrar sus propios bienes, contratar y comparecer ante juicio, y el divorcio civil.

partición de gananciales se mantuvo y el de sucesión siguió la tradición de los herederos forzosos, consiguiéndose la capacidad civil de las mujeres más tardíamente¹³.

A finales del siglo XIX, los significados de la ciudadanía se fueron transformando, con la extensión del sufragio a los varones de los sectores populares y con la aparición de otras matrices discursivas. La corriente socialista aportó un nuevo discurso, en el que se construyó el Movimiento Obrero, y las condiciones discursivas que posibilitaron el reconocimiento de derechos sociales y laborales de los trabajadores. Sin embargo, esta ampliación de los derechos políticos y socio-económicos no estuvo acompañada del reconocimiento del voto femenino, ni de mayores derechos para las mujeres en la familia, ni de la consecución de su igualdad jurídica. Durante la primera mitad del siglo XX, el significado de la ciudadanía siguió basándose en el discurso de la diferencia sexual, caracterizándose ésta por estar fundamentada en la “masculinidad” como atributo.

El sufragio femenino empieza a concederse en gran parte de los países de Europa y en Estados Unidos, después de la Primera Guerra Mundial, gracias a la presión de las feministas que compartían el postulado de la universalidad de la igualdad del discurso ilustrado-liberal. Este discurso será articulado con la ideología maternalista de algunos grupos sufragistas que revalorizaban la función social de la maternidad y que argumentaban que querían el voto para poder participar en la elaboración de leyes que mejorasen su rol en la familia y protegiesen sus derechos de maternidad.

En la primera mitad del siglo XX, algunos países de América Latina como Ecuador, Brasil y Uruguay conceden el voto a las mujeres, pero no será hasta los años

¹³ León, Magdalena y Deere, Carmen. “El Liberalismo y los derechos de propiedad de las mujeres casadas en el siglo XIX en América Latina”. En: León, Magdalena y Rodríguez, Eugenia (ed). *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y Género en la América Latina del siglo XIX*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2005. p.20.

cincuenta que el sufragio universal se generaliza con la concesión del voto femenino en la mayoría de los países europeos y latinoamericanos.

En el caso de Latinoamérica, los factores que intervinieron en el reconocimiento del voto femenino fueron diversos y respondieron a diferentes dinámicas nacionales, que no necesariamente estuvieron relacionadas con el reconocimiento de las reivindicaciones de los Movimientos Sufragistas y la ampliación de la democracia. En países como República Dominicana, Nicaragua y Paraguay, se alcanzó bajo gobiernos autoritarios y militares. En otros, se otorgó con la instauración de gobiernos democráticos, como es el caso de Guatemala. En cambio, en Brasil, Argentina y Colombia, el sufragio femenino se aprobó bajo gobiernos populistas, interesados en ampliar su base electoral con la participación de las mujeres en los comicios. Según Lola G. Luna, el discurso populista de estos gobiernos utilizó argumentos maternalistas “que identificaban mujer, hogar y patria para justificar la aprobación del derecho de las mujeres al voto”¹⁴. De esta forma, el populismo al construir la ciudadanía de las mujeres a partir de los valores de la maternidad y del rol tradicional que han desempeñado en la sociedad reforzó la ideología maternalista imperante en las sociedades latinoamericanas.

3. El proceso de organización política en Uruguay

En Uruguay, que es el caso concreto que nos ocupa, el proceso de organización política del estado que se venía desarrollando fundamentalmente desde el último tercio del siglo XIX, se acentúa al comenzar el nuevo siglo.

¹⁴ Luna, Lola G. “Contextos históricos discursivos de género y Movimientos de Mujeres en América Latina”. *Hojas de Warmi*. No. 12. Universitat de Barcelona, 2001. p. 40.

En este proceso aparece un elemento que será determinante para la formación del estado uruguayo. En 1903, José Batlle y Ordóñez accede a la presidencia del país en un contexto de guerra civil y de división política entre los dos grandes partidos tradicionales, que acaba con la victoria del Partido Colorado en 1904. Comienza entonces una etapa de unificación y consolidación del estado que se refleja en todos los niveles: institucional, social y económico, que se traduce entre otras muchas cosas, en una intensa labor legislativa. Esta época se caracteriza por ser intervencionista y estatalista, se desarrolla una legislación social avanzada con especial atención en la educación, la implementación de una política tutelar y protectora de la mujer, así como la secularización de la vida pública y privada. La labor que afecta directamente a las mujeres es variada y abarca diferentes aspectos, desde la Ley del Divorcio y sus reformas, la creación de la Sección Femenina de Enseñanza, las propuestas de ampliación del voto a las mujeres, la reglamentación de leyes laborales para atender las especificidades femeninas, y otras leyes más generales que se dirigen a las mujeres en su conjunto. Estas iniciativas se enmarcan en las políticas que podríamos llamar “proteccionistas”, conocidas generalmente como “paternalistas” y que Lola G. Luna define como “maternalistas”.

En Uruguay se conoce este período como batllismo, una de las corrientes políticas del Partido Colorado, con una manera específica de entender y hacer política liderada por J. Batlle y Ordóñez. Su pensamiento y el de gran parte de los jóvenes que como él se educaron en las últimas décadas del siglo XIX, recibe claras influencias de pensadores como Spencer, Krauss y Ahrens que marcaron a las elites intelectuales e influyeron decisivamente en ellas. El moldeador del discurso es un liberalismo racionalista de base social, con un marcado acento anticlerical y laicista, que se basa en la diferencia sexual para fundar la organización de la sociedad.

Si nos fijamos en la situación de la mujer, podemos observar que se concedió el voto en 1932, no ejercido plenamente hasta las elecciones de 1941, ya que en 1933 un Golpe de Estado interrumpe la continuidad institucional y las elecciones de 1938 son boicoteadas por la mayoría de los partidos políticos. Esta conquista tampoco constituye la plena igualdad, pues se tarda más de una década en reglamentar la *Ley de Derechos Civiles* (1946), en la cual se reconoce la equiparación de derechos civiles entre hombres y mujeres.

Respecto al papel de la mujer en una sociedad moderna, el verdadero ideólogo es Carlos Vaz Ferreira, filósofo y político, que elabora una teoría sintetizando las corrientes presentes en el discurso de Batlle. Este pensador sostiene que la situación de la mujer deriva de un hecho biológico porque *...somos una especie fisiológicamente organizada en desventaja para la hembra...* para afirmar después que era necesario una política feminista “*de compensación*” como él mismo la llamó, para paliar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres.¹⁵

De la legislación civil podemos destacar leyes como las del divorcio, el Código del niño, así como la autorización de la investigación de la paternidad para que la custodia de los hijos nacidos fuera del matrimonio no recayera exclusivamente en las mujeres. En estas leyes está presente la necesidad de proteger a la mujer por su supuesta “debilidad” y su situación de “desventaja social”.

En la legislación laboral siempre hay un marcado acento proteccionista hacia la mujer trabajadora. Como dicen Rodríguez Villamil y Sapriza con las jubilaciones, pensiones, beneficios sociales y demás medidas se tiende a fortalecer los núcleos familiares y acortar el pasaje de la mujer por el mercado de trabajo, reinsertándola lo más pronto posible a la esfera doméstica, considerada como su ámbito natural. Leyes

¹⁵ Citado por: Rodríguez Villamil, S y Sapriza, G. *Mujer, Estado y política en el Uruguay del siglo XX*. Ediciones de la Banda Oriental. Montevideo 1984. p. 48

como las de licencia por maternidad (1911), que tiene por objeto la protección de la trabajadora “madre”, la creación de una Casa de Asistencia para atender a las mujeres en el parto, son una muestra de ello.¹⁶

Estas medidas son lo que Lola G. Luna llama “políticas maternalistas” porque el objetivo primordial de ellas es el de proteger y amparar la maternidad en todos los aspectos, tanto a nivel de la mujer gestante como la de la relación que se privilegia, madre-hijo.¹⁷

5. La mujer en la sociedad

Dejar al margen de los derechos civiles y políticos a las mujeres no las exime de obligaciones, debe ser instruida y su actividad fuera del hogar debe ser parcial porque tiene una serie de cargas propias e intransferibles derivadas de la fisiología, como afirma Vaz Ferreira: *...el matrimonio es, en grueso, un regulador de la actuación de la mujer en las profesiones y empleos...*¹⁸

La mujer no solo es reproductora, también es educadora y por lo tanto debe acceder a los más altos niveles de instrucción para ser capaz de ejercer las tareas propias del hogar con la máxima eficiencia. La política educativa tendrá como fin extender la educación a la población femenina, a través de los centros de la red pública de enseñanza y lejos de la influencia de la Iglesia. Por lo tanto, una de las medidas que se reconoce como de mayor repercusión es la creación de la Universidad de Mujeres, que

¹⁶ Rodríguez Villamil, Sapriza: Op.Cit. p. 119.

¹⁷ Lola G. Luna. *Los movimientos de mujeres en América Latina y la renovación de la historia política*. Ed. La Manzana de la Discordia. Centro de Estudio de Género, Mujer y Sociedad. Facultad de Humanidades, Universidad del Valle, 2003.

¹⁸ Rodríguez Villamil, Sapriza: Op.Cit. p. 49.

era en realidad un instituto de enseñanza secundaria femenina. El debate entorno a la necesidad de crear este instituto deriva en una polémica sobre los derechos de la mujer, ya que elevar los niveles académicos de la educación femenina de forma generalizada significaba, para la mayoría de los legisladores, que también las mujeres podrían aspirar a ejercer todos los derechos, tanto políticos como civiles.

En esta controversia, se manifestaron diversas posturas, desde las más conservadoras como la del intelectual católico Juan Zorrilla de San Martín que se pregunta: ... *¿No tiene suficiente con la educación que recibe ahora? ¿Prepararla para la lucha por la vida , (...) no será prepararla y darle una educación superior para que luche con el hombre? ¿Crearle horizontes de agitación, no será crear, en nuestro país quizás la mujer sufragista?...porque me parece que la mujer ilustrada de esta manera ha de aspirar a derechos políticos y civiles en una democracia de igualdad y de trabajo. Yo, Sr. Presidente, todavía no estoy convencido de la necesidad de esa instrucción para nuestra mujer*¹⁹. Opiniones más radicales sobre la inferioridad de la mujer fueron expresadas por un legislador conservador, el Dr. Melián Lafinur que llegó a sostener: *Hay una causa para que el proletariado de la mujer intelectual sea más inminente que en el hombre, que es la inferioridad de su cerebro. Esta es una cuestión científica... pero yo no necesito el argumento científico y fisiológico para llegar a comprender su inferioridad; ella es visible, ella es tangible...*²⁰. Estas argumentaciones contrastan con las posturas de parlamentarios afines al gobierno como Jacobo Varela que sostenía: *Sería un honor para mí... si me fuera dado proponer un comienzo de voto a la mujer, aunque fuera en una esfera restringida... porque una de las vergüenzas de nuestro tiempo, cuando lo juzguen los que vengan más tarde, ha de ser la condición*

¹⁹ Ibid. p. 91.

²⁰ *Diario de sesiones de la Cámara de Representantes, 25/11/1911, p. 382.* citado por Machado, Carlos en *Historia de los orientales (t III) de Batlle a los años 70.* Ediciones de la Banda Oriental. Montevideo 1984. p. 23.

*subordinada y bajo ciertos aspectos deprimente en que han puesto a la mujer las leyes hechas por los hombres.*²¹

6. 1918 – 1932 La lucha por el sufragio

A lo largo de los primeros años del siglo XX se van consolidando grupos feministas cuyo primer objetivo es la reivindicación de sus derechos, políticos y civiles, reivindicación fundada en el discurso liberal desde el cual se reconocen a si mismas como ciudadanas.

Estos movimientos son representativos de un estamento de mujeres, las de clase alta y las que por su nivel de instrucción comparten estas inquietudes en pro de los derechos de las mujeres. Si bien es cierto, las feministas fueron capaces de articular una efectiva movilización social a favor del voto, no puede considerarse ésta como un factor decisivo en la aprobación del sufragio femenino, ya que éste fue la consecuencia de una suma de circunstancias socio-políticas.

En 1914 se presenta un proyecto de reforma constitucional que reconoce el derecho al voto femenino, pero en la Constitución finalmente aprobada no se recoge más que la posibilidad de extender el voto a las mujeres si es aprobado por una mayoría cualificada de las cámaras. A pesar de no conseguir la aprobación de la propuesta, las discusiones, las posturas divergentes y las argumentaciones a favor y en contra esgrimidas por los partidos políticos, también son una aportación a la incorporación de nuevas categorías discursivas y a la transformación de los significados de las ya presentes en los diferentes discursos. La condición de la mujer, su sometimiento al varón, su condición de “menor de edad” o de discapacidad frente a la ley, son

²¹ Rodríguez Villamil, Sapriza. Op.Cit. p. 91

contundentemente atacadas, no solo por las feministas sino también por un amplio sector que va desde las corrientes lideradas por Batlle dentro del Partido Colorado pasando por sectores de los partidos conservadores hasta las filas socialistas.

Uno de los hitos de la organización de las mujeres fue la creación en 1916 del Consejo Nacional de Mujeres del Uruguay, fundado por iniciativa de Paulina Luisi que se convierte en uno de los instrumentos de representación, participación y lucha por el reconocimiento de sus derechos, en particular el derecho al voto. Entre sus muchas actividades se encuentran las diferentes propuestas del voto femenino apoyadas por el propio Ejecutivo. Se da la circunstancia que dentro del Partido Colorado (partido en el poder), existen corrientes más conservadoras por lo que muchas de las medidas presentadas de carácter progresista quedan en simple expresión de voluntades que no llegan a concretarse en el Parlamento por falta de apoyos, tal es el caso del sufragio femenino.

Se crea también la Alianza de Mujeres por el Sufragio Femenino fundada igualmente por Paulina Luisi en 1919, derivada de una de las comisiones del Consejo, que fue una herramienta eficaz en la actividad de los movimientos sufragistas. En la lucha por el sufragio no se consiguió la unidad con otros grupos representativos de mujeres, a pesar de los esfuerzos por conectar con los sectores de las mujeres trabajadoras y populares, ampliando las reivindicaciones ya tradicionales a otros aspectos que recogían sus intereses particulares. Los intentos de involucrar a otras asociaciones de mujeres no tuvieron efectos prácticos, pues desde las filas anarquistas y también desde las comunistas, el voto, la participación e incorporación a las instituciones oficiales, era percibida como una trampa burguesa. Se consideraba que no era ese el camino de la liberación de la mujer, ésta solo se alcanzaría mediante la revolución social.

Desde los periódicos anarquistas se realizaron críticas duras y sarcásticas. El 20 de diciembre de 1917, en “*La Batalla*”, bajo el título *Mujeres, siempre mujeres!*, se escribe: *Estas señoras mujeres no quieren cambiar, siempre marchan a remolque de los hombres y lo más malo a remolque de los hombres menos hombres. ¿Pues no se le ha metido entre ceja y ceja a las señoras que componen el Consejo Nacional de Mujeres del Uruguay, en meterle duro y parejo hasta conseguir el derecho al voto para la mujer?...²²*. Los comunistas desde su periódico “*Justicia*” puntualizan: *El programa de la Alianza Uruguaya de Mujeres, una institución burguesa que, como tal nada hará por la liberación de la mujer... ninguna actividad liberadora –por más inteligente que sea– podrá en la sociedad capitalista evitar que la mujer esté sujeta a tal dependencia...la mujer tiene obligaciones dobles...nosotros afirmamos nuestra fe de siempre en la liberación de la mujer obtenida solo a condición del cambio de régimen.²³*

El Consejo Nacional y la Alianza de Mujeres (que pronto pierde la coletilla...”*por el sufragio*”), desplegaron una gran actividad y participaron de muchas maneras en los frentes abiertos por los derechos de las mujeres. Gracias a la procedencia social de la mayoría de sus integrantes tenían muchas tribunas abiertas y los medios de comunicación daban cuenta de sus actividades y propuestas lo que les permitía, entre otras cosas, llegar a un público más amplio. Esta proyección contribuyó a consolidar los nuevos significados de las categorías de ciudadanía, igualdad y derechos de las mujeres, siendo esta una gran aportación a los cambios de significados de las categorías (ciudadanía, igualdad) y a la aparición de otras nuevas.

La reforma de la constitución de 1918 no contempló el voto femenino, a lo largo de la década del veinte se produjeron nuevos intentos con la presentación de proyectos de ley y se dio una amplia movilización en favor de la igualdad de derechos políticos y

²² Citado por Graciela Sapriza en: *Memorias de Rebeldía, 7 historias de vida*. Ed. Punto Sur. Montevideo, 1988. p. 93.

²³ *Ibid.* p. 96.

civiles. A pesar de ello, la aprobación del reconocimiento del voto en 1932 fue consecuencia de una conjunción de intereses políticos que hizo posible salvar los escollos parlamentarios que hasta ese momento lo habían impedido.

Finalmente, se puede concluir que como en otros países de Latinoamérica, el sufragio femenino fue instrumentalizado políticamente, los diferentes partidos políticos tenían en sus filas corrientes de opiniones diversas y dudas sobre la influencia que podría tener incorporar a las mujeres en el electorado. El discurso de la diferencia sexual siguió presente no solo en las interpretaciones sobre el sufragio sino también en otros componentes del marco jurídico como se ejemplifica en el hecho de que hasta 1946 no se aprobase la reforma de la Ley de Derechos Civiles que equiparaba a mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos civiles, así como en la filosofía de la legislación laboral de protección a la mujer.

Bibliografía:

Arnau-Duc, Nicole. “Las contradicciones del derecho”. En: *Historia de las mujeres. El siglo XIX. La ruptura política y los nuevos modelos sociales*. Vol. 7. Madrid: Editorial Taurus, 1993

Anderson, Benedict. *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993

Beltrán, Elena et al. *Debates teóricos contemporáneos*. Madrid: Alianza Editorial, 2001

Cabrera, Miguel Ángel. *Historia, Lenguaje y Teoría de la Sociedad*. Madrid: Cátedra, 2001

Lavrin, Asunción. “La mujer en la sociedad colonial hispanoamericana”. En: Bethell, Leslie (Ed). *Historia de América Latina. Vol. 4. América Latina Colonial. Población, Sociedad y Cultura*. Barcelona: Crítica, 1990

León, Magdalena y Deere, Carmen. “El Liberalismo y los derechos de propiedad de las mujeres casadas en el siglo XIX en América Latina.”. En: León, Magdalena y Rodríguez, Eugenia (ed). *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y Género en la América Latina del siglo XIX*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2005

Lerner, Gerda. *La creación del Patriarcado*. Barcelona: Crítica, 1990

- Luna, Lola G. "Contextos discursivos de género y Movimientos de Mujeres en América Latina". Hojas de Warmi. No 12. Universitat de Barcelona. 2001.
- Los movimientos de mujeres en América Latina y la renovación de la historia política*. Ed. La Manzana de la discordia. Universidad del Valle Cali, 2003.
- "Populismo, nacionalismo y maternalismo: Peronismo y gaitanismo en perspectiva comparada". En: Potthast, B y Scarzanella, E (eds). *Mujeres y Naciones en América Latina*. Madrid: Biblioteca Ibero-Americana, 2001
- Machado, Carlos. *Historia de los orientales (Tomo III) de Batlle a los años 70*. Ediciones Banda Oriental. Montevideo, 1977
- Molina, Cristina. *Dialéctica Feminista de la Ilustración*. Barcelona: Anthropos, 1994
- Rodríguez Villamil, S. y Sapriza, G. *Mujer, Estado y política en el Uruguay del siglo XX*. Ediciones de la Banda Oriental. Montevideo, 1984
- Sapriza, Graciela. *Memorias de Rebeldía, 7 historias de vida*. Ed. Punto Sur. Montevideo, 1988
- Scott, Joan W. "Una respuesta a las críticas. Revista Historia Social. No 4. Centro de la UNED Alzira-Valencia. Instituto de Historia Social, 1989.
- "Sobre el Lenguaje, el Género y la Historia de la Clase Obrera". Revista Historia Social. No 4. Centro de la UNED Alzira-Valencia. Instituto de Historia Social, 1989.
- "El género: una categoría útil para el análisis histórico." En: Amelang, J.S. y Nash, Mary (eds). *Historia y Género*. Valencia: Ed. Alfons el Magnànim, 1990.
- La citoyenne paradoxale*. París: Editions Albin Michel, 1998.
- Sineau, Mariette. "Las mujeres en la ciudad: derechos de las mujeres y democracia". En: *Historia de las mujeres*. Vol. 7. Madrid: Taurus, 1993.